

Título VI Procedimientos de Quejas y Reportes

Los procedimientos de queja descritos en este documento aplican el Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland para procesar las quejas de presunta discriminación presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las leyes relacionadas contra la discriminación que son aplicables a los programas, servicios y actividades de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland. Las denuncias serán investigadas por la autoridad competente. Una vez finalizada la investigación, se informará al denunciante de todas las vías de apelación. Se hará todo lo posible para que las quejas se resuelvan lo antes posible por medios oficiosos.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 establece que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

Presentación de Quejas por Discriminación del Título VI

La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Aplicabilidad** : estos procedimientos se aplican a los beneficiarios de nuestros programas, actividades y servicios, como los miembros del público y los consultores/contratistas que contratamos.
- 2. Elegibilidad:** cualquier persona o clase de personas que crea que ha sido objeto de discriminación o represalias prohibidas por cualquiera de las autoridades de Derechos Civiles por motivos de raza, color, sexo, edad, origen nacional, credo (religión) o discapacidad, puede presentar una queja por escrito. La ley prohíbe la intimidación o las represalias de cualquier tipo. La queja puede ser presentada por la persona afectada o un representante y debe ser por escrito.
- 3. Límites de tiempo y opciones de presentación** : se debe presentar una queja a más tardar 180 días calendario después de lo siguiente:
 - La fecha del presunto acto de discriminación; o
 - La fecha en que la(s) persona(s) se dio cuenta(s) de la presunta discriminación; o
 - Cuando haya habido una conducta continuada, la fecha en que se interrumpió esa conducta o el último caso de la conducta.

Las reclamaciones pueden presentarse ante las siguientes entidades:

- El Programa de Transporte Comunitario del Condado de Cumberland, Lashonda Cherry-Crawford, 130 Gillespie Street Rm 217, Fayetteville NC 28301, 910-678-7624 o por correo electrónico a lcrawford@cumberlandcountync.gov
- **Departamento de Transporte de Carolina del Norte**, Oficina de Derechos Civiles, Sección Externa de Derechos Civiles, 1511 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1511; 919-508-1830 o línea gratuita 800-522-0453
- **Departamento de Transporte de EE. UU.**, Oficina Departamental de Derechos Civiles, División de Programas Externos de Derechos Civiles, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590; 202-366-4070

Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, ATTN: Coordinador del Programa del Título VI, East Bldg. 5th Floor – TCR, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590

- **Departamento de Justicia de EE. UU.**, Sección de Litigios Especiales, División de Derechos Civiles, 950 Pennsylvania Avenue, NW, Washington, DC 20530, 202-514-6255 o línea gratuita 877-218-5228

4. Formato de las quejas: las quejas se presentarán por **escrito** y **estarán firmadas** por el denunciante o un representante e incluirán el nombre, la dirección y el número de teléfono del denunciante. Las quejas recibidas por fax o correo electrónico serán acusadas de recibo y procesadas. Las alegaciones recibidas por teléfono o en persona se reducirán a escrito, podrán ser grabadas y se

proporcionarán al denunciante para su confirmación o revisión antes de su tramitación. Las quejas se aceptarán en otros idiomas, incluido el Braille.

5. Formulario de Queja por Discriminación – El Formulario de Queja por Discriminación es consistente con las Certificaciones y Garantías de la FTA, "Garantía de No Discriminación".

6. Base de la queja: las acusaciones deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad, el credo (religión) o la discapacidad. El término "base" se refiere a la pertenencia del demandante a una categoría de grupo protegido.

Categorías protegidas	Definición	Ejemplos	Estatutos y reglamentos aplicables
FTA			
Carrera	Un individuo que pertenezca a uno de los grupos raciales aceptados; o la percepción, basada generalmente en características físicas, de que una persona es miembro de un grupo racial	Negro/Afroamericano, Hispano/Latino, Asiático, Indio Americano/Nativo de Alaska, Nativo de Hawái/Isleño del Pacífico, Blanco	Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 49 CFR Parte 21; 49 U.S.C. 5332(b); Circular 4702.1B de la FTA
Colores	Color de la piel, incluido el tono de piel dentro de un grupo racial	Negro, blanco, marrón, amarillo, etc.	
Origen Nacional	Lugar de nacimiento. La ciudadanía no es un factor. También se incluye la discriminación basada en el idioma o el acento de una persona.	Mexicana, Cubana, Japonesa, Vietnamita, China	
Sexo	Género	Mujeres y Hombres	49 U.S.C. 5332(b); Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
Edad	Personas de cualquier edad	Persona de 21 años	Ley de Discriminación por Edad de 1975
Discapacidad	Impedimento físico o mental, permanente o temporal, o percibido.	Ciegos, alcohólicos, paraamputados, epilépticos, diabéticos, artríticos	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
Credo	Religión.	Musulmán, Cristiano, Hindú, Ateo	49 U.S.C. 5332(b)